



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0318**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintiséis de julio del año dos mil veintitrés a las nueve horas con veinte minutos, se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**“Solicitar escritura de constitución de sociedad anónima debidamente inscrita en el CNR. Además una constancia de inscripción de una empresa cuyo titular sea un comerciante social y una constancia de inscripción de una empresa cuyo titular sea un comerciante social. Estos documentos son para fines académicos de universidad.”**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Comercio, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través de los servicios de Certificación literal de asientos de inscripción y Constancias no oficiales de empresas, cuyos requisitos se encuentran publicado en la siguiente dirección electrónica:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5229> y  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5243>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.”

#### SE RESUELVE:

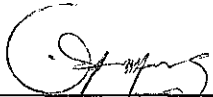
- i) Devolver la solicitud y hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a las razones y disposición citada. Su solicitud se enmarca en información que se encuentra disponible a través del servicio de Certificación Literal en relación a la escritura de constitución de la sociedad y al servicio de Constancias no oficiales

en relación a las constancia de matrícula de empresa de personas naturales y jurídicas, servicios a los puede acceder previo pago y cumplimiento de requisitos correspondiente, razón por la que no es posible enviar su solicitud de manera directa a la unidad que brinda dicho servicio. Puede acceder a los servicios citados de manera presencial en el Registro de Comercio, ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en las oficinas registrales de los departamento Santa Ana y San Miguel, ubicadas en: 5ª Avenida Sur entre 27 y 33 Calle Oriente, Urbanización San Miguelito, Santa Ana y 10 Av. Sur y 13 Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel; así también, puede obtener el servicio en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gov.sv/ServiciosOL/portada/rco.htm>. Para acceder a más información relacionada con el servicio en línea, puede consultar con el encargado del Centro de llamadas, al correo [edwin.mira@cnr.gov.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gov.sv), ó al teléfono 2593-5966. Es importante indicar que si solo desea conocer la información, esta puede ser consultada de forma gratuita en las máquinas que se encuentran disponibles al público, en las áreas de atención al usuario de las oficinas del Registro de Comercio citadas.

ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gov.sv](mailto:uaip@cnr.gov.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gov.sv](mailto:uaip@cnr.gov.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gov.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gov.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**

  
Licda. Fátima Mercedes Húez Sánchez  
Oficial de Información

